

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el 05 de Noviembre de 2012, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número 7645/LXXIII, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Municipio de Pesquería, Nuevo León**, correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2011**.

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar, según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador, y la representación legal de los Municipios, Organismos o Fideicomisos, respectivamente.

El Municipio de Pesquería, Nuevo León, presentó el 30 de marzo de 2012 ante esta Soberanía, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Municipio efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz

y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el Municipio que nos ocupa, cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2011 del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la deuda pública que el Municipio, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el Municipio de Pesquería, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2011, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, **salvo en su caso por lo mencionado en el capítulo IV del Informe de Resultados.**

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de

acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento del Presupuesto de Egresos del Municipio de Pesquería, Nuevo León, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

### **INGRESOS**

<b>Concepto</b>	<b>Real 2011</b>
Impuestos	\$38,110,829.00
Derechos	\$21,957,621.00
Productos	\$4,919,818.00
Aprovechamientos	\$3,387,385.00
Participaciones	\$22,108,836.00
Fondo de Infraestructura Social	\$3,032,946.00
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	\$8,140,572.00
Fondo Descentralizado	\$1,444,488.00
Otras Aportaciones	\$12,168,071.00
Contribuciones de Vecinos	\$61,230.00
Financiamiento	-
Otros	\$128,677.00
<b>Total:</b>	<b>\$115,460,473.00</b>

## **EGRESOS**

<b>Concepto</b>	<b>Real 2011</b>
Administración Pública	\$34,387,496.00
Servicios Comunitarios	\$5,549,746.00
Desarrollo Social	\$12,823,869.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$17,544.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$18,615,169.00
Adquisiciones	\$4,552,653.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$36,094,419.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$1,993,269.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$4,797,957.00
Otros	\$1,896,937.00
<b>Total:</b>	<b>\$120,729,059.00</b>

**CUARTO.-** En el apartado IV del informe de Resultados, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, respecto al rubro del estado Financiero, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

### **A) GESTIÓN FINANCIERA**

#### **EGRESOS**

#### **PRESTACIONES**

#### **Gastos de viaje**

1. Se registró póliza de diario número 2011100013 por importe de \$25,000.00 de fecha 18 de octubre de 2011, que justifica la comprobación de los viáticos por concepto de hospedaje, consumo de alimentos, peaje, gasolina, estacionamiento y

otros, efectuados por el Presidente Municipal y otros funcionarios municipales en su visita a la Ciudad de México los días del 09 al 11 del mes y año citados, para la firma de Fideicomiso, observando que este tipo de erogaciones no se comprueba con la documentación que evidencie que la procedencia del viaje se realizó por motivos de atender asuntos oficiales propios de la función municipal, ni con la información que respalde la autorización de los gastos ejercidos por quienes realizaron el viaje.

**Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

**SERVICIOS GENERALES**

**Atenciones a comunidades**

2. Se registraron diversos pagos con los números de cheques 76-1041 y 76-1793, por un valor total de \$232,000.00 a distintas personas físicas, de los cuales \$124,120.00 corresponden por la compra de 4,600 discos compactos con información de actividades realizadas por el Gobierno Municipal, que se entregaron a habitantes del Municipio.

Observándose una diferencia no justificada entre el precio unitario de los discos compactos facturados entre los proveedores de \$18.00 que representa un 105% de incremento, y equivale a un sobrepago de \$28,800.00.

**Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

## **MANTENIMIENTOS**

### **Mantenimiento de alumbrado público**

3. Se registraron diversos pagos con los números de cheques 76-1076, 76-1076, 76-1161, 76-1263, 76-1560, 76-1560, 76-1560, 76-1572, 76-1572, 76-1707, 76-1916, 76-2013 y 76-2013, por un valor total de \$568,629.00 a nombre del C. Gerardo Mejorado Hernández, devengados de la compra de materiales eléctricos solicitados por el departamento de Servicios Primarios para el mantenimiento del alumbrado público.

Observándose, que este tipo de erogaciones no se justifica con las bitácoras de mantenimiento que comprueben la utilización del material comprado formalmente aprobadas por el personal responsable, en las cuales se identifique la ubicación y fechas de cuando se realizaron los trabajos, cantidad y tipo de materiales aplicados, entre otra información, amparados con sus respectivos vales de salida de almacén.

### **Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

## **APOYOS**

### **Apoyos económicos a personas de escasos recursos**

4. Se registró póliza de cheque número 76-881 por importe de \$16,356.00 expedida el 12 de enero de 2011 a nombre de Norma Suarez Cavazos, que ampara el pago del apoyo económico otorgado a solicitud de los vecinos de la Colonia Habitat Las Palmas, para utilizarse en un estudio de peritaje del suelo de este fraccionamiento, ya que algunas casas están deterioradas por problemas de agrietamientos, a la cual se le anexa como justificación oficio de petición y presupuesto de los trabajos a

realizarse presentado por el Instituto de Ingeniería Civil de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).

Observándose por este tipo de apoyos una falta de control y seguimiento, ya que no se cuenta con la documentación fiscal que justifique y compruebe que las personas beneficiadas ejercieron los recursos para el fin que fueron otorgados.

a) Además, se observó que dicho fraccionamiento, según los datos del presupuesto presentado por el Instituto de la UANL, se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

Se solventa parcialmente la observación realizada en el inciso a), debido a que dicho fraccionamiento se encuentra ubicado en el Municipio de Pesquería, Nuevo León.

#### **Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

#### **NORMATIVIDAD**

##### **PRESUPUESTO DE EGRESOS**

5. El R. Ayuntamiento aprobó la cuarta modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2011 por valor de \$125,112,982.00 en sesión ordinaria número 54 celebrada el 31 de enero de 2012, siendo publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 22 de febrero del año citado, observando que no se cumplió con la difusión de la modificación presupuestal en el plazo establecido en el artículo 133, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, el cual es dentro de los quince días siguientes al acuerdo respectivo.



**Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

**B) OBRA PÚBLICA**

**OBRA PÚBLICA**

**DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**Obras Públicas Directas**

**PMP-RP-15/11-IR - Remodelación de oficinas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la calle Hidalgo esquina con Bernardo Reyes - \$1,872,003.00.**

6. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

7. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que se cuenta con la adquisición o propiedad del inmueble en el cual se realizaron los trabajos, obligación establecida en el artículo 19, fracción VIII, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

8. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los planos actualizados, obligación establecida en el artículo 67, fracción IV, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

9. Mediante inspección física realizada por personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, se verificó la ejecución de los conceptos "Suministro y colocación de plafón falso de 61 x 61 cm", "Suministro y colocación de luminarias", "Suministro y colocación de apagadores y contactos" y "Suministro y colocación de salidas para voz y datos", detectando que la ubicación real en que fueron colocados, no coincide con la información contenida en los croquis que soportan el pago de dichos conceptos, lo cual hace evidente que la residencia de supervisión incumplió con la obligación establecida en el artículo 70, párrafo primero y segundo, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

10. Personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$47,989.46.

Se solventa únicamente en relación al concepto de Plafón planta baja sobre la ejecución de la obra, subsistiendo la observación sobre los demás conceptos.

**Acción emitida**

a) Pliegos presuntivos de responsabilidades (PPR).

11. Personal adscrito al Órgano Auxiliar de Fiscalización realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del concepto "Suministro y colocación de banqueta de 10 cm de espesor", que el mismo se construyó con un espesor promedio de 4 cm, por lo que no debió autorizarse para su pago, resultando una diferencia por valor de \$30,720.00; Adicionalmente, cabe señalar que la banqueta construida ya presenta agrietamientos y fracturas.

**Acción emitida**

a) Pliegos presuntivos de responsabilidades (PPR).

**PMP-RP-11/11-IR - Construcción de varias calles, Colonia Ejido Santa María - \$1,850,023.00.**

12. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**PMP-RP-18/11-IR - Revestimiento de varias calles en Ejido El Sabinal, Primer Etapa - \$1,845,558.00.**

13. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio

2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**PMP-RP-19/11-IR - Pavimentación asfáltica de las calles Francisco I. Madero, Diego de Montemayor, Álvaro Obregón y Héroes del 47, Colonia Dulces Nombres - \$1,752,178.00.**

14. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

15. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial, obligación establecida en el artículo 4, párrafo segundo, de la LCRPENL, con relación a la NTEPNL-01-EP, Capítulo 03. Hidrología y drenajes, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

16. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control

de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, con relación al cuarto transitorio, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

17. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, con relación al cuarto transitorio, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo segundo, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

18. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, con relación al cuarto transitorio, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

19. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, con relación al cuarto transitorio, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

20. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la LCRPENL, obligación establecida en el artículo 8, con relación al cuarto transitorio, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

21. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de tránsito que determinaron el Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) y el nivel de tráfico pesado, obligación establecida en el artículo 15, párrafo primero, de la LCRPENL,

con relación a la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

22. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de geotecnia que establecieron la formación de terracerías, determinados a partir de su resistencia, medido en función del Valor Soporte de California, obligación establecida en el artículo 17, de la LCRPENL, con relación a la NTEPNL-01-EP, Capítulo 02. Geotecnia, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

23. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo de la LCRPENL, con relación a la NTEPNL-02-DP, Capítulos 1, inciso B y 2 inciso B, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

24. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación

establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la LCRPENL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

25. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de terracerías, capa de subrasante, capa de base hidráulica, riego de impregnación, riego de liga y la capa de carpeta con concreto asfáltico, obligación establecida en los artículos 37, 43, 60, 89, 94 y 70, párrafo quinto, de la LCRPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

26. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo al método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subrasante, capa base hidráulica, riego de impregnación, riego de liga y capa de carpeta con concreto asfáltico, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 45, párrafo primero, 61, párrafo primero, 74, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo de la LCRPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).



27. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo al método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subrasante, capa base hidráulica, riego de impregnación, riego de liga y capa de carpeta con concreto asfáltico, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo, 45, párrafo segundo 61, párrafo segundo, 74, párrafo segundo, 90, párrafos primero y segundo y 96, con relación a los artículos 40, 41, 46, 47, 62, 63, 75, 76, 91, 92, 97 y 98, de la LCRPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

28. Personal adscrito al Órgano Técnico de Fiscalización realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 77.20 m de agrietamientos en calle Francisco I. Madero, ubicados en los cadenamientos del 0+49 al 0+84.70 y del 0+310.40 al 0+351.90, iniciando de la calle Diego de Montemayor; además, se localizaron 5.85 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica desprendida (imagen inferior), los cuales se ubican en calle Héroes del 47, en el cadenamiento 0+50.20, a partir de la calle Francisco I. Madero.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**PMP-RP-05/10-IR - Pavimentación asfáltica del entronque Miguel Alemán cadenamiento 0+000 al 0+260 hacia Zacatequitas - \$1,426,229.00.**

29. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio

2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

30. Personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de la misma, que el concepto "Renivelación de pozos de visita por nueva rasante, hasta nivel de carpeta", el cual se generó y se pagó mediante la estimación número 1 normal, para una cantidad de tres piezas, no fue ejecutado, por lo que resulta una diferencia por valor de \$10,905.00.

**Acción emitida**

a) Pliegos presuntivos de responsabilidades (PPR).

**PMP-RP-10/11-IR - Construcción de edificio para Centro de Salud, Colonia Colinas del Aeropuerto - \$1,271,008.00.**

31. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22 , de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

32. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las pruebas de laboratorio que comprueben el cumplimiento del porcentaje de compactación del

concepto "Relleno y compactación en firme con material de banco en capas no mayores de 20 cm al 90%", así como la resistencia del concreto  $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$  en los conceptos "Zapata de 1.20 x 1.20 x 0.25 m" y "Losa de concreto de 15 cm", obligación establecida en el artículo 110, párrafos primero y segundo, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**PMP-RP-20/11-IR - Pavimentación asfáltica de las calles perimetrales de la Plaza Dulces Nombres, Colonia Dulces Nombres - \$1,191,926.00.**

33. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

34. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación en la cual se precise la solución para la atención del drenaje pluvial, obligación establecida en el artículo 4, párrafo segundo, de la LCRPENL, con relación a la NTEPNL-01-EP, Capítulo 03. Hidrología y drenajes, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

35. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, con relación al cuarto transitorio, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

36. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, con relación al cuarto transitorio, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo segundo, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

37. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, con relación al cuarto transitorio, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

38. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, con relación al cuarto transitorio, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

39. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la LCRPENL, obligación establecida en el artículo 8, con relación al cuarto transitorio, de la LCRPENL y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

40. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de tránsito que determinaron el Transito Diario Promedio Anual (TDPA) y el nivel de tráfico pesado, obligación establecida en el artículo 15, párrafo primero, de la LCRPENL,

con relación a la NTEPNL-01-EP, Capítulo 01. Ingeniería de tránsito, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

41. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios de geotecnia que establecieron la formación de terracerías, determinados a partir de su resistencia, medido en función del Valor Soporte de California, obligación establecida en el artículo 17, de la LCRPENL, con relación a la NTEPNL-01-EP, Capítulo 02. Geotecnia, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

42. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo de la LCRPENL, con relación a la NTEPNL-02-DP, Capítulos 1, inciso B y 2 inciso B, de las NTEPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

43. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación

establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la LCRPENL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

44. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de terracerías, capa de subrasante, capa de base hidráulica, riego de impregnación, riego de liga y la capa de carpeta con concreto asfáltico, obligación establecida en los artículos 37, 43, 60, 89, 94 y 70, párrafo quinto, de la LCRPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

45. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo al método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subrasante, capa base hidráulica, riego de impregnación, riego de liga y capa de carpeta con concreto asfáltico, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 45, párrafo primero, 61, párrafo primero, 74, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo de la LCRPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

46. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo al método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subrasante, capa base hidráulica, riego de impregnación, riego de liga y capa de carpeta con concreto asfáltico, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo, 45, párrafo segundo 61, párrafo segundo, 74, párrafo segundo, 90, párrafos primero y segundo y 96, con relación a los artículos 40, 41, 46, 47, 62, 63, 75, 76, 91, 92, 97 y 98, de la LCRPNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**PMP-RP-07/11-IR - Construcción de Camino La Floreña, Colonia Ejido Santa María - \$1,116,669.00.**

47. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**PMP-RP-06/11-IR - Remodelación de oficinas en la Presidencia Municipal - \$1,020,889.00.**

48. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio



2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**PMP-RP-13/11-IR Remodelación de patio central de la Presidencia Municipal - \$1,020,789.00.**

49. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**PMP-RP-14/11-IR - Remodelación de cancha polivalente, en los campos del Gimnasio Municipal \$936,618.00.**

50. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

51. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total pagado de \$936,618.00 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**PMP-RP-28/11-IR - Mantenimiento a edificios municipales en la Cabecera Municipal \$892,379.00.**

52. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**PMP-RP-25/11-IR - Construcción de parada de autobuses en diversas localidades - \$855,649.00.**

53. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**PMP-RP-08/11-IR - Suministro e instalación de la red de energía eléctrica y alumbrado público, Colonia Dos Amigos - \$697,616.00.**

54. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra fue programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, acorde con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, 19 y 22, de la LOPEMNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**Obras FIDEM**

**PMP-FIDEM-01/11 - Ampliación de red de agua potable, Colonias Valles de Pesquería y Ejido Francisco Villa - \$9,440,232.00.**

55. Personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado realizó inspección a la obra el día 8 de junio de 2012, detectando en la verificación del estado físico de la misma, que los trabajos ejecutados en la Colonia Ejido Francisco Villa, no se encuentran en operación, debido a que el equipo de bombeo no ha sido conectado a la red de energía eléctrica, siendo ésta una obligación del municipio. Es de mencionar que el contratista entregó la obra al municipio el día 1 de julio de 2011, es decir, hasta el día de la inspección, la misma cuenta con 344 días sin prestar el servicio, lo cual hace evidente que el municipio no consideró las acciones necesarias para poner la obra en servicio, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracción III, de la LOPSRM.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

**Obras**

**PMP-FISM-04/11-IR - Rehabilitación de terracería en calle Manantiales, Colonia Manantiales - \$1,993,269.00.**

56. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por el Órgano Auxiliar de Fiscalización a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

f) Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF).

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

## **C) DESARROLLO URBANO**

### **DESARROLLO URBANO**

#### **DERECHOS**

#### **123/2011 - Aprobación del proyecto ejecutivo de un fraccionamiento denominado Parque Industrial Propark - \$13,016,059.00.**

57. Se revisó la tramitación urbanística del proyecto ejecutivo de un fraccionamiento denominado Parque Industrial Propark, detectando que para cumplir con el concepto de cesión del 7% de área municipal, se cedió un área de 30,187.06 m<sup>2</sup>, equivalentes a un 2.49% de la superficie total de 1,212,001.36 m<sup>2</sup>, y para cubrir el 4.51% restante, equivalente a una superficie de 54,653.04 m<sup>2</sup>, se pagó un importe de \$131,713.83, observando que dicha área se debió de ceder y no pagar, por lo que se incumple con la obligación establecida en el artículo 210, fracción III de la LDUNL.

#### **Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

58. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las copias de los proyectos de ingeniería urbana autorizados por las dependencias públicas correspondientes, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 252, fracción IX de la LDUNL.

#### **Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

59. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el programa y presupuesto de obra, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 252, fracción XIII de la LDUNL.

Se solventa parcialmente, únicamente en cuanto al presupuesto de obra de la licencia en referencia, subsistiendo la observación en relación al programa de obra.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**194/2009 - Autorización de la licencia de construcción para 2,047 viviendas, ubicadas en el fraccionamiento Valle de Santa María - \$631,749.00.**

60. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los proyectos arquitectónicos, estructurales y las memorias correspondientes con la responsiva otorgada por perito con carácter de responsable de la obra de las viviendas tipo, ubicadas en el fraccionamiento Valle de Santa María, mediante el expediente número 194/2009, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 288, fracción II de la LDUNL.

Se solventa parcialmente, únicamente en cuanto a los proyectos arquitectónicos y estructurales, subsistiendo la irregularidad en relación a las memorias correspondientes con la responsiva otorgada por perito con carácter de responsable de la obra de las viviendas tipo.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**30041562 - Autorización de la licencia de construcción para 2,018 viviendas, ubicadas en el fraccionamiento Valle de Santa María - \$380,158.00.**

61. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los proyectos arquitectónicos, estructurales y las memorias correspondientes con la responsiva otorgada por perito con carácter de responsable de la obra de las viviendas tipo, ubicadas en el fraccionamiento Valle de Santa María, mediante el expediente número 30041562, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 288, fracción II de la LDUNL.

Se solventa parcialmente, únicamente en cuanto a los proyectos arquitectónicos y estructurales, subsistiendo la irregularidad en relación a las memorias correspondientes con la responsiva otorgada por perito con carácter de responsable de la obra de las viviendas tipo.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**201/2009 - Autorización de la licencia de uso de edificación y construcción para 24 edificios multifamiliares que albergan 12 viviendas cada uno, ubicadas en el fraccionamiento Las Haciendas - \$314,996.00.**

62. Se revisó el ingreso correspondiente al adicional por metro cuadrado de construcción, observando una diferencia por la cantidad de \$22,504.32, entre lo cobrado por \$97,920.00 y lo establecido por \$120,424.32, esto en razón de que la entidad fiscalizada consideró una superficie de 510.00 m<sup>2</sup> por cada edificio multifamiliar, para el cálculo de los derechos señalados, debiendo realizar los cálculos considerando una superficie de 627.21 m<sup>2</sup>, la cual es señalada en la

carátula de construcción, incumpliendo con la obligación establecida el artículo 52 bis, fracción III, último párrafo de la LHM.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**201/2009 - Autorización de la licencia de construcción para 74 viviendas unifamiliares, ubicadas en el fraccionamiento Las Haciendas - \$47,203.00.**

63. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los proyectos arquitectónicos, estructurales y las memorias correspondientes con la responsiva otorgada por perito con carácter de responsable de la obra de las viviendas tipo, ubicadas en el fraccionamiento Las Haciendas, mediante el expediente número 201/2009, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 288, fracción II de la LDUNL.

Se solventa parcialmente, únicamente en cuanto a los proyectos arquitectónicos y estructurales, subsistiendo la irregularidad en relación a las memorias correspondientes con la responsiva otorgada por perito con carácter de responsable de la obra de las viviendas tipo.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**186/2009 - Aprobación del proyecto urbanístico para un fraccionamiento habitacional unifamiliar y multifamiliar de urbanización inmediata denominado Paseo San Andrés, ubicado en camino Excomunidad de Carrizalejo y Rodeo de Congragación de Zacatecas - \$13,395.00.**



64. Durante los trabajos de fiscalización, se advirtió que el municipio en concordancia con lo preceptuado en el artículo 219, fracción II de la entonces LOTAHDUNL, autorizó a través de la licencia urbanística en referencia, el proyecto urbanístico sin sujetarse a los lineamientos generales determinados por la propia autoridad municipal en la aprobación de la etapa inicial que la referida ley exigía en su numeral 219, fracción I para la urbanización de los inmuebles, otorgada en el caso particular dentro del expediente administrativo 186/2009, en fecha 23 de octubre de 2009, relativa a la factibilidad y lineamientos urbanísticos, para el desarrollo de un fraccionamiento de "tipo conjunto habitacional y unifamiliar de urbanización inmediata", siendo que en la autorización en referencia (proyecto urbanístico), se fijaron usos de suelo habitacionales multifamiliares, en contravención a lo dispuesto en el numeral 224 de la LOTAHDUNL, en relación con el 220 in fine.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

65. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el plano con el diseño urbano del predio, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 223, fracción III de la LOTAHDUNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**201/2011 - Aprobación de la factibilidad de urbanización y lineamientos generales de diseño urbano para un fraccionamiento habitacional unifamiliar y multifamiliar, ubicado en tierras conocidas por Elías de la Garza Falcón y María Vieja - \$13,395.00.**

66. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la copia simple del título que acredite la propiedad del predio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro del expediente número 201/2011, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 247, fracción II de la LDUNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

67. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el acuerdo de factibilidad del servicio de energía eléctrica otorgado por la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 248, fracción VI de la LDUNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**030/2011 - Autorización de la subdivisión de un predio para quedar en 7-siete lotes resultantes, ubicado en el Callejón Andador, Ejido La Victoria - \$11,970.00.**

68. De conformidad con lo establecido en el artículo 221, fracción I de la LDUNL, debe de entenderse por subdivisión "La partición de un predio ubicado dentro del área urbana o de reserva para el crecimiento urbano de los centros de población en dos o más fracciones y que no requiere del trazo de una o más vías públicas y deberá observar las siguientes normas básicas: Los predios resultantes de la subdivisión no podrán ser mayor a 5-cinco y deberán tener frente a la vía pública".

Y en la aprobación expedida por esa entidad, se observa que el predio bajo fue subdividido en 7-siete porciones excediéndose el límite permitido de 5-cinco porciones, en ese contexto, se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud en referencia, no se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de subdivisión.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**123/2011 - Aprobación de la modificación del proyecto ejecutivo y la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad para un fraccionamiento denominado Parque Industrial Propark - \$10,032.00.**

69. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la constancia expedida por el Estado, que acredite el cumplimiento de las aportaciones para el equipamiento educativo del desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 254, fracción IX de la LDUNL.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**179/09 - Autorización para la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad para un fraccionamiento habitacional unifamiliar y multifamiliar sometido a régimen en condominio denominado Valle de Santa María, Sectores Verona, Venecia, Bolonia y Nápoles - \$6,698.00.**

70. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el certificado de gravamen y autorización del acreedor o de libertad de gravamen, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 230, fracción IV de la LOTAHDUNL.

#### **Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

#### **S/E - Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción - \$0.**

71. Durante el proceso de revisión se detectó que el municipio no cuenta con un reglamento de zonificación, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 10, fracción I de la LDUNL.

#### **Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

72. Durante el proceso de revisión se detectó que el municipio no cuenta con un reglamento de construcción, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 10, fracción I de la LDUNL.

#### **Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

#### **S/E - Revisión de los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado - \$0.**

73. Se detectó que la Autoridad Municipal realizó un acto traslativo de dominio, consistente en una donación de área municipal, la cual fue cedida a esta entidad mediante el 7% y 17% en el fraccionamiento Desarrollo Solidaridad, observando que dicho acto no debió ser considerado como tal, esto en razón de que las áreas de

cesión municipal son consideradas como inalienables, de conformidad con lo establecido en el artículo 201, penúltimo párrafo de la LDUNL.

**Acción emitida**

- b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).
- g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

**D) PROFIS**

**EGRESOS**

**FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

74. No se localizó ni fue exhibido durante el proceso de la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio informó a la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), por escrito, cuando se hayan entregado los recursos correspondientes a las retenciones sobre el total de los recursos asignados, en contravención a lo establecido en el capítulo VII, numeral 25, párrafo cuarto de las Disposiciones que regulan en otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar obras de pavimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2010.

**Acción emitida**

- b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

75. No se localizó ni fue exhibido durante el proceso de la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio reportó los indicadores para resultados mediante el sistema establecido para tal efecto. Al respecto, podrán contar con la opinión y apoyo técnico de la UPCP, así como considerar los Lineamientos y

Metodologías que haya emitido la SHCP, en contravención a lo establecido en el capítulo VII, numeral 33, de las Disposiciones que regulan en otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar obras de pavimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2010.

#### **Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**QUINTO.-** En lo que respecta al apartado V del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicios anteriores, el Órgano Técnico Fiscalizador nos presenta los cuadros de observaciones realizadas y que corresponden a los ejercicios previos al 2011, dentro de los cuáles se destaca en el apartado Recomendaciones y Acciones Promovidas con respecto a los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 se tienen por concluidas las Recomendaciones, así como la Promoción de Responsabilidades Administrativas; ahora bien, en lo que respecta al ejercicio fiscal 2007 se tiene por concluido los Pliegos de Observaciones, para el ejercicio 2008 se encuentran en trámite, y para los ejercicios 2009 y 2010 se tienen por no emitidos, todas estas del mismo apartado.

**SEXTO.-** Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que no las hubo durante el año 2011.

**SÉPTIMO.-** Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento

para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** La Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 fracción XIX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERO:** En el informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**CUARTO:** En relación a las observaciones señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalle en las páginas 27/93 a la 90/93 del referido informe; destacándose las observaciones no solventadas más relevantes dentro del cuerpo del presente dictamen, respecto de las cuales el Órgano Técnico de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas tal y como lo comunicó en el informe de resultados, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTO:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la Administración Pública Municipal.

Dado lo anterior, es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba considerarse como deficiente y



por lo mismo la entidad revisada no es acreedora a una manifestación de rechazo respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2011 de parte de este Poder Legislativo, resultando, por consecuencia la decisión de aprobar dicha Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2011, del Municipio de Pesquería, Nuevo León.**

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA 2011** del **Municipio de Pesquería, Nuevo León.**

**TERCERO.-** Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda.

**CUARTO.-** Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, verifique en las posteriores presentaciones de Cuenta Pública del Municipio que nos ocupa, la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, presentando a esta soberanía el respectivo análisis en los posteriores Informes de Resultado de la Cuenta Pública.

**QUINTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **Municipio de Pesquería, Nuevo León**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Monterrey, Nuevo León, a**

**COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. PRESIDENTE**

**GUSTAVO FERNANDO CABALLERO CAMARGO**

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

**JOSÉ LUZ GARZA GARZA**

**JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ GARCÍA**

**DIP. VOCAL:**

LUIS ÁNGEL BENAVIDES  
GARZA

**DIP. VOCAL:**

JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

**DIP. VOCAL:**

BLANCA LILIA SANDOVAL DE  
LEÓN

**DIP. VOCAL:**

MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ  
RAMÍREZ

**DIP. VOCAL:**

MARÍA DE LA LUZ CAMPOS  
ALEMÁN

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ  
VILLARREAL

**DIP. VOCAL:**

GERARDO JUAN GARCÍA  
ELIZONDO

**DIP. VOCAL:**

ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO